

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, Cundinamarca, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARÍA GABRIELA FORERO ÁLVAREZ  
DEMANDADDO: CLAUDIA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ Y OTROS E  
INDETERMINADOS.  
RADICADO: 255964089001-2019-00051-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, en donde solicita la suspensión del proceso por el término de cuatro (4) meses, el despacho se dispone a resolverla, advirtiendo que no se accederá a la misma por no edificarse los presupuestos para acceder a la misma. La norma que regula la suspensión del proceso señala: "**Suspensión del proceso.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: "cuando la sentencia que deba dictarse *dependa* necesariamente de lo que se decida en *otro proceso judicial* que verse sobre la cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado".

De lo anterior, la parte demandante no acreditó estar inmerso en alguna de las causales de suspensión del proceso, máxime, cuando su petición no se acompaña de común acuerdo con la parte demandada, debe tener en cuenta el apoderado, que las causales de suspensión del proceso son taxativas, debiéndose cumplir con los postulados para acceder a la misma.

Por otra parte, este Juzgado por auto de fecha 09 de diciembre de 2021, resolvió "*Insístase con la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA para que dé respuesta, y con la parte demandante para su trámite*" (PDF 75), prueba que se decretó a petición de la parte demandante en audiencia celebrada el cuatro (4) de agosto de 2021; revisado el expediente, la entidad no ha dado respuesta al Oficio 0160-21. Por lo tanto, líbrese el oficio correspondiente a la Agencia Catastral de Cundinamarca, permaneciendo el expediente en la secretaría, una vez se remita la respuesta, poner en conocimiento de las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve.

**PRIMERO: NEGAR** la suspensión del proceso solicitada por la parte demandante, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: Oficiar** a la Agencia Catastral de Cundinamarca, permaneciendo el expediente en secretaría hasta tanto se reciba respuesta, cumplido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

**EDER ANTONIO ARIZA MADERA**

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIPILE**  
**CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO No 16 Hoy 31-03-2022  
La Secretaria



NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA  
Secretaria